

DECRETO SUPREMO

INVÁLIDOS DE GUERRA. Crea el Instituto Nacional de Readaptación y Educación Profesional, para los inválidos de guerra.

JOSE LUIS TEJADA SORZANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que los numerosos casos de lesionados de guerra hacen necesaria la organización de servicios de readaptación y reeducación profesional;

Que es deber del Estado, atender a aquellos que en defensa de la patria resultaron inválidos para el trabajo;

DECRETA:

Artículo 1º Se crea bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, el «Instituto Nacional de Readaptación y Reeducción Profesional», para la atención de los inválidos de guerra.

Artículo 2º Los fines de este Instituto son: la readaptación, reeducación y orientación profesional de los inválidos y de la tutela social de los mismos.

Artículo 3º El Instituto comprenderá las siguientes secciones:

- Sección de orientación Profesional, para el estudio de las facultades y posibilidades de trabajo de los inválidos.
- Sección Facultativa, para el tratamiento médico quirúrgico de los mismos con fines reeducativos.

- Sección Pedagógica, para el regimen educativo, con reparticiones adecuadas y con especiales métodos didácticos adaptados a los inválidos
- Sección Técnica, para el aprendizaje o reeducación profesional, con cuyo fin se crea la Escuela de Reeducción Funcional, con sus talleres respectivos, en los que el inválido aprenderá a servirse de sus miembros mutilados o de las protesis de que se le provea, y se prepare para su ingreso en el taller, en la fábrica, en las escuelas de trabajo y los centros de perfeccionamiento obrero, donde debe terminar su aprendizaje técnico o su formación profesional, una vez que el Instituto lo haya puesto en condiciones eficientes.

Artículo 4º El Director del Instituto elegido por el Supremo Gobierno, tendrá a su cargo, de un modo personal e inmediato, la dirección, la inspección y responsabilidad de todos los servicios de aquel, tanto los de índole científica como los de orden administrativo.

Artículo 5º Para el funcionamiento regular del Instituto, se organiza un Comité Ejecutivo, que supervigilará sus funciones y confeccionará sus reglamentos y presupuestos. Atenderá también la colocación y aprovechamiento de los inválidos.

Estará formado por un representante del Gobierno, de la Facultad de Medicina, de la asociación de inválidos, del Consejo Nacional de Educación y por el Director del Instituto.

Artículo 6º El personal del Instituto será designado por el Supremo Gobierno, a propuesta del Director, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

El señor Ministro de Instrucción Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes febrero de 1935 años.

J. L. TEJADA S. E. Baldivieso,

ES CONFORME:

Guillermo Alborta,
Oficial Mayor de Instrucción Pública.